



EJECUTIVO

DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN GARCIA ECHEVERRIA

DEMANDADO: BARRIOMAR S.A.S Y/O

RAD. 2021-0119

Barranquilla, 11 de Junio de 2021

SECRETARIA. Señora Jueza, informo que el proceso de la referencia se encuentra para resolver sobre su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, 11 De Junio de 2021.

ALFREDO PEÑA NARVÁEZ
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Barranquilla- Atlántico. Junio Once (11) del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Como se observa que BANCO CORPBANCA HELM hoy BANCO CORPBANCA ITAU SA es a favor de quien está constituida la hipoteca, entidad que no hace parte de la promesa de compraventa y de la obligación que deviene de dicha promesa de compraventa, se tiene entonces que no hay ninguna obligación que emane de dicha promesa que sea clara, expresa y exigible en contra de BANCO CORPBANCA HELM hoy BANCO CORPBANCA ITAU SA.

Se dice lo anterior, porque solamente puede solicitarse que haga la cancelación de la hipoteca a favor de quien está constituida esta garantía y quien es la persona a la cual se le constituyo fue BANCO CORPBANCA ITAU SA.

Asi las cosas, al no reunir los requisitos señalados en el art 442 del C G del P, la obligación que se pretende ejecutar no se accederá a proferir mandamiento ejecutivo.

1

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito Oral de barranquilla.

RESUELVE:

Negar el mandamiento de pago, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Por anotación en estado	Nº 99_
Notifico el auto anterior	
Barranquilla, 15-06-2021	_____
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quinto Civil Del Circuito De Barranquilla

SIGCMA

Dirección: Carrera 44 No. 37-21 Piso 8, Edificio Suramericano
www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4